



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN N° 345
FECHA: agosto 31 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 156 DEL 29 DE ABRIL DE 2020 Y SE AMPLÍAN PARCIALMENTE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA LA RENDICION DEL INFORME DE GESTION AMBIENTAL TERRITORIAL”

EI CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 272 establece “El control fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 330 de 1996 en su artículo 2 dice, que las Contralorías Departamentales, son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. En ningún caso podrán ejercer funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que mediante decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas de tipo económico y social generadas por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID – 19, y así adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en todo el país.

Que, como quiera que la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19 se constituye en un hecho imprevisible y de fuerza mayor, este Organismo de Control debe adoptar medidas de carácter transitorio que garanticen el cumplimiento de sus fines.

Que mediante resolución No. 156 del 29 de abril de 2020 se ampliaron parcialmente los términos establecidos en la circular externa No. 001 por la cual se expidió en calendario fiscal vigencia 2020 en la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Que, mediante solicitud dirigida a este órgano de control algunos Municipios del Departamento de Sucre han requerido la ampliación de los términos para la presentación del informe de gestión ambiental territorial que tenía fecha límite para su presentación 31 agosto de 2020; debido a las dificultades que han tenido que enfrentar como consecuencia de la crisis, asumiendo nuevos retos administrativos y laborando con capacidad humana hasta de un 30%, lo cual ha hecho imposible cumplir cabalmente con los términos establecidos para la presentación de los respectivos informes.

Que, por los motivos anteriormente expuestos, teniendo en cuenta que las circunstancias generadas por la pandemia del coronavirus covid-19 aún persisten, y con el objeto de darle cumplimiento a la presentación de los informes de gestión

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

RESOLUCIÓN N° 345
FECHA: agosto 31 de 2020

ambiental, se hace necesario prorrogar los términos establecidos en la resolución No. 156 del 29 de abril de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGUESE transitoriamente mientras dure la emergencia sanitaria por Covid-19, las fechas establecidas en la resolución No. 156 de 29 de abril para entrega de los informes de Gestión Ambiental Territorial, la cual quedará de la siguiente manera:

La rendición correspondiente a: Gestión Ambiental Territorial, periodo comprendido de enero a junio, deberá ser presentada el 31 de octubre de la presente anualidad.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo anterior, se dispondrá transitoriamente el correo electrónico: controlfiscal@contraloriasucre.gov.co, mientras dura la emergencia sanitaria Covid-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo demás, continuará rigiéndose por la Circular 01 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sincelejo, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2020.


JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

Proyectó: Biviana T.-Asesora
Revisó: Jhon I.- Jurídico

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1